

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Junio de 1888*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--*Negociado Carreteras* Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la ocupacion de terrenos en término municipal de La Pedraja, con motivo de la construccion de la carretera provincial de Mojados á Tudela de Duero, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 17 de Abril próximo pasado;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la

necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en término de La Pedraja, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles para la designacion y valoracion de la parte de terreno que se haya de expropiar; en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento se hiciese en sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 12 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 2225.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del dia 25 del corriente, tendrá lugar en el Salon alto del Palacio municipal, la segunda subasta para el arriendo de Puestos públicos, durante el año económico de 1888 á 1889. El tipo para la su-

basta será el de 25.000 pesetas, admitiéndose solo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La cantidad en que se adjudique el remate, se satisfará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros dias de cada una.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y las proposiciones se extenderán en papel de una peseta, acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 1.250 pesetas, así como la correspondiente cédula personal.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, insercion de anuncios y los demás que establecen las leyes como obligatorios para los contratistas.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 12 de Junio de 1888.—El Alcalde, *Eloy Silió*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de....., núm....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento durante el año económico de 1888 á 1889, la cobranza de los arbitrios municipales que comprende la tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de..... pesetas (en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)

(Talon núm. 301.)

NÚM. 2217.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En el dia 20 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala del piso segundo del Palacio municipal, la contrata en subasta pública para la adquisicion de 600 quintales métricos de paja rastrojera, que se consideran necesarios para el chamusco del ganado de cerda, durante la temporada de la matanza en el año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo de 3 pesetas el quintal métrico.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa, y no serán admisibles las que excedan de dicho tipo.

Para ser licitador, se requiere la consignacion previa en la Depositaria municipal de un depósito de 50 pesetas que se devolverá á los no rematantes, tan luego como sea aprobado el remate definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 9 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, *Eloy Silió*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 600 quintales métricos de paja, con destino al chamusco de las reses de cerda durante la próxima temporada da la matanza, se compromete á verificar dicho suministro por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 304.)

NÚM. 2221.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Próximos á terminar los contratos hechos con el Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, se anuncian vacantes estas plazas, la del primero dotada con trescientas pesetas anuales, por la asistencia de veinticinco familias y transeuntes pobres, con la circunstancia de que los aspirantes han de llevar seis años de práctica en esta facultad, y la del segundo con ciento setenta y cinco pesetas por las medicinas que suministre á las expresadas veinticinco familias, las de los pobres transeuntes y desinfectantes que sean necesarios para las autopsias que puedan ocurrir, pagándose dichas dotaciones por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin ofi-*

cial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Quintanilla de Abajo 4 de Junio de 1888.—El Alcalde, Santiago Diego y Moyano.—Juan Redondo, Secretario.

NUM. 2204.

Alcaldía constitucional de San Salvador.

Por falta de licitadores, no fueron vendidas el 27 del pasado Mayo las 205 fanegas y 20 cuartillos de trigo procedentes del Pósito de este pueblo, por cuya razon el diez y siete de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar otra nueva subasta, bajo las nuevas bases acordadas por el Ayuntamiento y que pueden consultarse en el expediente respectivo.

San Salvador 5 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Morchon.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

(Talon núm. 225.)

Núm. 2211.

Alcaldía constitucional de Aguasal.

Próximo á terminar el contrato con el Médico titular, se anuncia vacante dicha plaza por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* con la dotacion anual de veinticinco pesetas, pudiendo el agraciado celebrar contratos con los particulares vecinos de este lugar y despojado de Ordoño.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía.

Aguasal 7 de Junio 1888.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

NUM. 2209.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

El dia 23 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en una de la salas de la casa consistorial de esta villa, el acto de las subastas de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de 1888 á 1889, de este distrito municipal, por los tipos que se designan á continuacion.

Venta exclusiva al por menor 1466'75 pesetas.

Venta libre 807'85 pesetas.

Para ser licitador se hace preciso haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe de subasta, y adjudicada esta, elevar la fianza en metálico hasta la cuarta parte del importe de aquella sin perjuicio de dar en el acto fianza personal.

Los expedientes y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen consultarles.

Hornillos 7 de Junio de 1888.—El Alcalde, Braulio Gamarra.—Por su mandado, Joaquin García.

(Talon núm. 295.)

Seccion quinta.

Núm. 2216.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, el Procurador D. Florencio José Santos, como curador ad litem de los menores Alfredo y Abraham Hernandez Caramazano, residentes en la misma, en concepto de herederos abintestato de su madre Maximina Caramazano Lobato, se ha propuesto demanda de menor cuantía, contra los herederos de Manuel Frias Rodriguez, vecino que fué de la misma, sobre reclamacion de mil novecientas cuarenta pesetas, importe de un préstamo y los intereses legales del seis por ciento, á la cual se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez Sancho.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza; en Valladolid Junio seis de mil ochocientos ochenta y ocho. Por presentado el precedente escrito con los testimonios del discernimiento del cargo de curador ad litem de los menores Alfredo y Abraham Hernandez Caramazano, hecho á favor del Procurador D. Florencio José Santos, otro testimonio acreditando estar aquellos declarados herederos de su madre Maximina Caramazano, y obligacion privada que se acompaña; á lo principal se admite cuanto há lugar en derecho la demanda de menor cuantía que se propone, y de ella se confiere traslado á los herederos de Manuel Frias Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad, á quienes se emplazará para que comparezcan y la contesten en término de nueve dias improrrogables; al primer otro sí siendo desconocidos los

herederos del Manuel y sus domicilios practíquese el emplazamiento acordado por medio de cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y al segundo otro sí, acreditándose que los menores están declarados pobres, en este concepto se admite la demanda y sustanciase en el papel que se emplea sin perjuicio. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban, por García.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los herederos del Manuel, á fin de que en el término señalado comparezcan á contestar la demanda, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente cédula en Valladolid á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Luis Estéban, por García.

(Talon núm. 308.)

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública de los bienes que despues se describirán, con su tasacion, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primitiva tasacion, que pertenecen á D. Leoncio Blanco, de esta vecindad, y se le venden para con su producto hacer pago á D. Miguel Aguilar y D. Francisco Sisniega, de la suma de mil quinientas cincuenta pesetas y las costas que les adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Bienes que se subastan.

	<i>Pts.</i>	<i>Cts.</i>
Primeramente un piano manubrio, con dos cilindros, cada uno contiene diez piezas, estado muy deteriorado, tasado en.	318	75
Cuatro violines extra, en.	300	
Cuatro id. clase fina, en.. . . .	217	50
Cuatro id. comunes, en.	168	
Dos cornetines, en.	112	
Dos trombones, en.	206	25
Dos cajas de dulzaina, en.	52	50

Un violoncello, en.	75
Cuatro cajas de violin, en.	35 25
Veinticuatro arcos de violin, en.	138 75
Una estantería de la tienda, en.. . . .	525 75
Un piano de mesa, deteriorado, en.	75

Total.. . . . 2224 50

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

(Talon núm. 305).

Núm. 2219.

Don Benito Fernandez García, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Doña Tomasa Velasco Gañan, viuda de D. Luis Gordoncillo, por sí y en representacion de sus hijos menores, para que se la declare pobre para litigar contra la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, sobre pago de pesetas, en cuya demanda ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos propuestos por el Procurador D. Facundo Grande, bajo la direccion del Letrado D. Leonardo Guerra, en nombre de Doña Tomasa Velasco Gañan, por sí y en representacion de sus hijos menores Raimunda y Luis Gordoncillo, sobre que se les declare pobres para litigar con la Sucursal del Banco de España de esta ciudad. 1.º Resultando: Que admitida la demanda de pobreza se confirió traslado de ella con emplazamiento por el término legal al Sr. Abogado del Estado y al Director de la Sucursal del Banco de esta ciudad. 2.º Resultando: Que practicados dichos emplazamientos con entrega de las copias simples de la demanda y documentos sin que en el término legal se opusiera dicho Director, por lo que la parte actora le acusó la rebeldía, recibándose los autos á prueba por término de quince dias durante lo que se ha

practicado la propuesta por la parte demandante, en la que han depuesto tres testigos mayores de edad y sin excepcion alguna á tenor del interrogatorio presentado previas las debidas citaciones y pasado dicho término se llamaron los autos á la vista para dictar sentencia, citándose á las partes. 3.º Resultando: Que en la sustanciacion de este juicio se han observado las prescripciones legales. 1.º Considerando: Que de todo lo actuado aparece probado en forma que Tomasa Velasco Gañan y sus hijos Raimunda y Luis Gordoncillo, no tienen bienes de ningun género, salario, sueldo, rentas, ni otros emolumentos que les pueda poducir el doble jornal de un bra-cero en la localidad;

Vistos los artículos quince, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debía declarar y declaro á Tomasa Velasco Gañan y á sus hijos Raimunda y Luis Gordoncillo Velasco, pobres en sentido legal para litigar con la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase conceden los artículos trece y catorce de la misma ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martín.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Benito Fernandez.

La sentencia y publicacion inserta concuerdan fielmente y á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio en Valladolid á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Benito Fernandez.

(Talon núm. 303.)

Don Arturo Garzon, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Villalon.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante D. Francisco Navarro Muñoz, vecino de esta villa, represen-

tado por el Procurador D. Lúcio Fernandez Dominguez y de la otra como demandado don Eustaquio Herrero, por cuya rebeldía han sido parte los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villalon á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Crisanto Posada Galban, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Navarro Muñoz, vecino de esta villa, su Procurador D. Lúcio Fernandez Dominguez y su defensor el Letrado D. Victorino Escudero y de la otra parte como demandado D. Eustaquio Herrero, de la propia vecindad, por cuya rebeldía han sido parte los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de seiscientas veinticinco pesetas é intereses. 1.º Resultando: Que por el Procurador D. Lúcio Fernandez en nombre y con poder de D. Francisco Navarro Muñoz, se presentó escrito de demanda en diez y seis de Diciembre del año último, consignando como hechos de la misma: 1.º Que D. Eustaquio Herrero declaró en escritura pública, que era deudor á D. Teodoro Izquierdo de la suma de dos mil quinientos reales de los que se dió por satisfecho y renunció á toda excepcion en el caso de incumplimiento en el pago que debería tener lugar en veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve en casa del acreedor ó persona que este designase. 2.º Que para seguridad de la deuda consintió el deudor ser apremiado en la vía ejecutiva por principal y costas, é hipotecó una casa, sita en el casco de esta villa, gravada con un censo de doscientos reales á favor de los Beneficiados de San Miguel, y se obligó por último á la eviccion y saneamiento, cuya fecha fué adquirida por el deudor de D. Fermin Rabadan y don Antonio Perez. 3.º Que el acreedor D. Teodoro Izquierdo, vecino y Notario de Villada, por escritura otorgada ante él y otra adicional posterior enajenó al demandante el expresado crédito de seiscientas veinticinco pesetas transmitiéndole todos los derechos que le asistían y subrogándole en su lugar para las gestiones y reclamaciones para la realizacion del pago. 4.º Que en la escritura adicional, se designarán los límites de la casa, segun aparece en la misma, inscrita en el Registro de la Propiedad. 5.º Que el deudor no ha satisfecho ni en la fecha del vencimiento en el largo período de años trascurridos, la suma á que asciende el crédito del demandante. Y 6.º Que no ha sido posible la conciliacion por ignorar desde fecha muy remota el domicilio y paradero del deudor, por todo lo cual, y aduciendo como fundamentos de derecho la ley primera, título

primero, libro diez de la Novísima Recopilación; las leyes trece y quince, título once, partida quinta, la octava, título veintidos, partida tercera, la ley sesenta y tres de Toro, la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, las sentencias del Tribunal Supremo de veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro y veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis y el artículo cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil pide al Juzgado se dé traslado de la demanda con emplazamiento al D. Eustaquio Herrero, previa la publicación de edictos en los periódicos oficiales, según prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, y en definitiva condenarle al pago de las seiscientas veinticinco pesetas é intereses desde el emplazamiento ó proceder en otro caso á la enajenación de la finca hipotecada. 2.º Resultando: Que el demandante presentó en apoyo de su pretensión, la primera copia de una escritura de venta de un crédito otorgado por D. Teodoro Izquierdo Mateo, Notario de Villada, en ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad; otra primera copia de escritura pública otorgada por el referido Notario en veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco é inscrita también en el Registro; y otra copia de escritura otorgada en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Notario de Villalon D. Manuel Pascual Tejeiro, inscrita en la Contaduría de hipotecas. 3.º Resultando: Que admitida la demanda se notificó y emplazó por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y cédula fijada en el sitio público de costumbre, al demandado Eustaquio Herrero para que compareciese en juicio dentro del término de nueve días y trascurrido dicho término sin verificarlo le fué acusada la rebeldía, en la que fué declarado por providencia de diez y seis de Febrero último, dándose por contestada la demanda. 4.º Resultando: Que recibido el pleito á prueba á instancia del demandante, y trascurridos los seis días concedidos para proponerla sin que ninguna de las partes la hubiera propuesto, se acordó en primero de Marzo, la convocación de las partes para la celebración de la comparecencia prevenida en el artículo seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para ella el día seis del citado Marzo corriente, no habiendo tenido lugar su celebración por no haber concurrido al acto ninguna de las partes. 5.º Resultando: Que por el demandante se pidió la retención de los bienes raíces afectos á su crédito en la forma

prevenida en el artículo setecientos sesenta y dos de la citada ley, toda vez que el ignorado paradero del demandado no permite el embargo de los bienes muebles; habiéndose decretado la retención de los inmuebles en lo necesario para asegurar el objeto de este juicio, por auto de primero de Marzo corriente. 6.º Resultando: Que en la sustanciación del juicio se han observado los términos y solemnidades legalmente prescritas relativas al Enjuiciamiento. 1.º Considerando: Que el demandante ha justificado su acción y derecho por medio de los documentos públicos y solemnes que ha presentado con la demanda y que se relacionan en el resultando segundo, cuyos documentos son eficaces en juicio como medio probatorio á tenor de lo que previenen la ley ciento catorce, título diez y ocho, partida tercera y artículo quinientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que no ha sido impugnado expresamente su autenticidad ó exactitud por la parte á quien perjudican. 2.º Considerando: Que apareciendo de la copia de escritura de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, (fólio quinto y sexto) inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas, que el demandado se confesó deudor á D. Teodoro Izquierdo, de la cantidad de dos mil quinientos reales, en la forma que establece en los hechos primero y segundo de la demanda y resultando también de las copias de escrituras de ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres (fólios primero y segundo) y veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco (fólios tercero y cuarto) inscritas en el Registro de la propiedad, que el primer acreedor D. Teodoro Izquierdo, enajenó al demandante D. Francisco Navarro Muñoz el expresado crédito de seiscientas veinticinco pesetas en la forma que se expresa en los hechos tercero y cuarto de la demanda; es procedente acceder á la pretensión formulada en dicha demanda y condenar al demandado D. Eustaquio Herrero, al pago de las seiscientas veinticinco pesetas que se le reclaman é intereses legales de las mismas desde el emplazamiento. Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. *Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Eustaquio Herrero á pagar al demandante D. Francisco Navarro Muñoz, la cantidad de seiscientas veinticinco pesetas é intereses legales de las mismas desde el emplazamiento con imposición de las costas al demandado.

Así por esta sentencia que será notificada personalmente al demandado rebelde, si así lo solicitare la parte contraria y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y

Gaceta de Madrid, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Crisanto Posada.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Crisanto Posada, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí: Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Villalon Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Arturo Garzón.

(Talon núm. 279.)

Núm. 2220.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito del Oeste, fecha de hoy, dictada en la causa criminal que se ha seguido contra José García Murcia y otros, por estafa, se cita y llama al fiador que se constituyó por dicho procesado D. Ramon Mendez de la Encarnacion, de veintisiete años de edad, soltero, industrial, que ha habitado en la calle del Amparo, número treinta y tres, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto dia comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á fin de que presente la oportuna declaracion en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Don Nicolás Carmona Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez municipal del distrito de la Plaza de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, á D. Eugenio Sesmero, que le adeuda D. Baltasar Cantalapiedra, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un reloj con su caja, cinco sillas, una butaca, una marquesita, un velador con tapete,

una cómoda de nogal maciza, una consola chapeada de caoba, un espejo con marco dorado, otro con marco negro, dos cuadros grandes, otros tres cuadros mas pequeños, otro con marco dorado, un baul mundo, cinco candeleros de metal, dorados; un niño de Dios, un quinqué con su pantalla y tubo, una Virgen del Pilar, de plata, con su fanal, una lámpara con su pantalla, doce sábanas, seis colchas y diez toallas, cuyos efectos se hallan de manifiesto en casa del depositario D. Evencio Calvo García, que habita en la calle del Doctor Cazalla, número trece. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de mi Juzgado, sita en el Palacio municipal, el dia veintiuno del actual y hora de las diez de su mañana; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para ser licitador, se consignará en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasacion.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Nicolás Carmona Martín.—R. Martínez de Velasco.

(Talon núm. 300.)

Núm. 2201.

COMPañÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alár del Rey, el dia 20 de Julio próximo indispensablemente, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permitan.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

Núm. 2222.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Ramon Moreno	Madrid
José Viveros Pelaez	Idem
Paulino Mendivil	Victoria
Angel	San Sebastian
Leandro Lopez Pio	Matienzo

José Rivero y Montero	Toledo
Tabarés	Valencia de Don Juan
José Sanchez	Turcia
Agustin Llorente	Ochando
Francisco Perez	Palacios de Campos
Manuel Riesco	Najarejas
Blas Lafuente	Osona
Vicente G. Moro	Arcos de la Frontera
Eusebio de Iturri	Tabaco (Manila)
Concepcion Moreno	Madrid
Francisca Gonzalo	Idem
Petra Carbonero Hernandez	Nava del Rey
Faustina Pizarro Cuadrillero	Rioseco
Agustina Rodriguez	La Adrada
Eleuteria Alcalde	Iscar
Eusebia Alliga	Puentenuevo (Bilbao)
Marcela Perez Blanco	Habana
Julia Pedrosa	Valladolid

Valladolid 11 de Junio de 1888.—El Administrador accidental, *José Monteagudo.*

Núm. 2223.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Junio de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
5	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
8	3	»	3	3	»	3	6	»	»	»	»	»	»	6
9	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
10	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	6	21	4	4	8	29	»	»	»	»	»	»	29

Valladolid 11 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Junio de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	2	»	2	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	2	1	1	4	4
4	1	»	»	1	»	1	1	2	3
5	1	»	»	1	1	»	1	2	3
6	»	1	»	1	2	»	»	2	3
7	2	1	»	3	1	1	»	2	5
8	1	»	1	2	1	»	1	2	4
9	»	»	1	1	1	»	»	1	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	6	2	2	10	8	5	4	17	27

Valladolid 11 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.